



Expediente No. 2019-331

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 13 de abril de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinario laboral instaurada por **CANDELARIA GUERRERO CERA** contra **PROTECCION S.A.**, en la que se encuentra pendiente surtir la notificación personal de la entidad demandada. Sírvese Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, trece 13 de abril de 2021

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista del expediente, se observa que dentro del presente proceso ordinario laboral se profirió auto de admisión de demanda el día 21 de noviembre de 2019, se ordenó la notificación y correr traslado a la misma.

Posteriormente a través de correo memorial de fecha 25 de noviembre de 2020, el apoderado de la parte demandante Dr. Melvin Cohen Hereira, informó al Juzgado que anexa al memorial captura de pantalla, donde acredita que envió por intermedio del correo electrónico de la demandada copia de la demanda y del auto admisorio de la demanda de fecha 21-11-2019.

No obstante, lo anterior observa el Despacho que la parte demandante no aportó la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, documento que no consta en los anexos del memorial remitido al juzgado, en donde solo se observa documento Pdf., con una captura de pantalla, pero no el sistema de confirmación de recibo de correo electrónico.

Por lo anteriormente señalado el juzgado requerirá a la parte demandante a cargo de la notificación personal, a fin de que allegue la constancia de la gestión realizada para la notificación de la entidad demandada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lc06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



PRIMERO: Requerir al apoderado/a judicial de la parte demandante interesada y a cargo de la notificación personal, a fin de que la realice a la persona jurídica particular **PROTECCION S.A.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

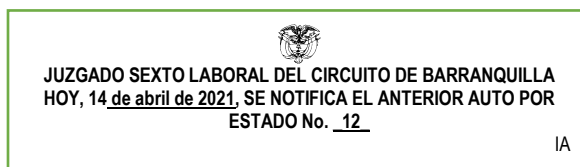
TERCERO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA



IA